



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de noviembre de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Alcides de Jesús Vanegas Álvarez. Jaime Enrique Vanegas Álvarez. Arciber de Jesús Vanegas Álvarez. Hernando Vanegas Álvarez. María Beatriz Vanegas Álvarez. Silvia de Jesús Vanegas Álvarez. María Piedad Vanegas Álvarez Luz Elena Vanegas Álvarez. María Patricia Vanegas Álvarez.
Demandados	Todo en Construcciones Civiles S.A.S – Antioquia Gold LTDA. Mincivil S.A.
Radicado	2022-404
Auto interlocutorio	122
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	05 de septiembre de 2022

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas, como: informe de accidente de trabajo empleador o contratante, recomendaciones ARL Colmena, derecho de petición del 12 de octubre de 2021 a Tocci S.AS. solicitud pago de indemnización de perjuicios morales, Derecho de petición del 12 de octubre de 2021 a Mincivil S.A solicitud pago de indemnización de perjuicios morales, derecho de petición del 12 de octubre de 2021 a Antioquia Gold LTDA solicitud pago de indemnización de perjuicios morales, respuesta de Tocci S.A.S al derecho de petición del 3 de noviembre de 2021 y 8 de noviembre de 2021, acta de reunión extraordinaria del Copasst Tocci S.A.S y declaración de Alcides Vanegas.
2. No se remitió copia de la demanda simultáneamente a las demandadas con la radicación de la misma.
3. Se indica como demandante al señor Alciber de Jesús Vanegas Álvarez, pero en el el poder que se allega se indica Arciber de Jesús Vanegas Álvarez.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Alcides de Jesús Vanegas Álvarez, Jaime Enrique Vanegas Álvarez, Arciber de Jesús Vanegas Álvarez, Hernando Vanegas Álvarez, María Beatriz Vanegas Álvarez, Silvia de Jesús Vanegas Álvarez, María Piedad Vanegas Álvarez, Luz Elena Vanegas Álvarez y María Patricia Vanegas Álvarez, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, en escrito que integre la totalidad de la demanda, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Reconocer personería jurídica al Dr. Marcial Chaverra Gamboa, quien se identifica con la C.C. 11.799.195 y la T.P. 152.116 del C. S. de la J., para que represente los intereses de Alcides de Jesús Vanegas Álvarez, Jaime Enrique Vanegas Álvarez, Hernando Vanegas Álvarez, María Beatriz Vanegas Álvarez, Silvia de Jesús Vanegas Álvarez, María Piedad Vanegas Álvarez, Luz Elena Vanegas Álvarez y María Patricia Vanegas Álvarez.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 172 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
